

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, noviembre 7 de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada sin actuación de un apoderado, presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Igualmente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Con relación al recurso de reposición el Juzgado no le dará trámite pues es un acto reservado a los profesionales del derecho y en esta clase de procesos no le es permitido a las partes litigar en causa propia. Además, se le pone de presente al demandado que el requisito de procedibilidad que exige la ley puede ser pretermitido en casos que, como el presente, se solicitan medidas cautelares previas como la fijación provisional de alimentos y establecer la custodia provisional en cabeza.

Conforme lo previsto en los artículos 151 y 152 del CCGP se concede amparo de pobreza al señor CRISTIAN DAVID VILLA DIAZ y el término para dar respuesta se suspende desde la presentación de la solicitud hasta la posesión del profesional del derecho. Poniendo de presente que transcurrieron **dos (2) días del plazo de traslado**

Como abogado de pobre se designa al abogado **JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 186
del 9 de noviembre de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO